



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6759/2023**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

6 de diciembre de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre la digitalización de actas de nacimiento.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado respondió cada uno de los requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información identificada con el numeral 4, relativa a los motivos por los que no se han digitalizado las actas de tres personas en específico, ya que el trámite para su digitalización se ingresó desde el 28 de marzo de 2023.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR**, para que declare formalmente la inexistencia de la información materia del recurso de revisión y oriente a la parte recurrente sobre el trámite correspondiente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El acta del Comité de Transparencia mediante la cual se declara la inexistencia de la información materia del presente recurso de revisión.

**PALABRAS CLAVE**

Actas, Reconocimiento, Extractos, Búsqueda, Procedimientos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

En la Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6759/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, se presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723001507**, mediante la cual se requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo siguiente:

“REQUIERO SABER LO SIGUIENTE

1. CUAL ES EL TIEMPO QUE TIENE EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO LA DIGITALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO UNA VEZ QUE SE HIZO EL CAMBIO DE CLASE DE ACTA DE RECONOCIMIENTO A ACTA DE NACIMIENTO.

2. QUIEN ES LA EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE DIGITALIZAR LAS ACTAS ES DECIR QUIEN TIENE QUE CAPTURAR ESAS ACTAS Y DIGITALIZARLAS PARA QUE EL USUARIO PUEDA SOLICITARLAS EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL EN ESTE NUMERAL REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DEL DICHO SERVIDOR PÚBLICO Y SI TIENE LICENCIATURA CONCLUIDA ES DECIR TIENE UN TÍTULO PROFESIONAL

3. REQUIERO SABER EN QUE AREA SE DEBE DE INGRESAR UNA QUEJA EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE TRABAJE EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR OMISIÓN A REALIZAR SU TRABAJO EN TIEMPO Y FORMA.

4. REQUIERO SABER CUAL ES EL MOTIVO POR QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], TODA VEZ QUE EL TRÁMITE PARA SU DIGITALIZACIÓN SE INGRESÓ DESDE EL 28 DE MARZO DE 2023. Y DE ESTA PREGUNTA REQUIERO TAMBIÉN CONOCER QUIÉN ES EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE QUE HA OMITIDO LLEVAR A CABO DICHO TRÁMITE, SI MISMO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

REQUIERO CONOCER CUÁL ES LA SANCIÓN QUE DEBE DE TENER EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA RETARDADO POR MÁS DE SEIS MESES LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS DE [...]

5.- CUÁL ES EL PERFIL PROFESIONAL QUE DEBE DE TENER EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REQUIERO ME INDIQUEN EN QUE ARTICULO Y LEY ESTÁN DISPUESTO EL PERFIL QUE DEBE DE TENER DICHO SERVIDOR PÚBLICO.

6.- REQUIERO SABER CUANTO TIEMPO TIENE EN EL CARGO EL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA, COMO ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7.- REQUIERO SABER QUIENES EL JEFE INMEDIATO DEL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA ESTO LO PREGUNTO PARA HACERLO TAMBIÉN RESPONSABLE DE LA OMISIÓN DE QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], AUN CUANDO EL TRAMITE SE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2023.

REQUIERO QUE LAS RESPUESTAS A LOS NUMERALES YA DESCRITOS ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS ES DECIR ARTÍCULO (S) Y LEY O REGLAMENTO EN CASO DE NO DAR RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA NO LAS TENDRE POR CONTESTADA Y DARE TRÁMITE A LAS DENUNCIAS Y/ QUEJAS CORRESPONDIENTES EN LA CONTRALORÍA

AUTORIZÓ ESTE CORREO ELECTRÓNICO [...] PARA RECIBIR LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE NO TENGO CUENTA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. INAI.

ESPERO PRONTA RESPUESTA  
[...].” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico.”

**Medio de Entrega:** “Medio electrónico aportado por el solicitante.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **CJSL/UT/2281/2023**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dirigido a la persona solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161723001507, consistente en:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, quien envió el oficio número CJSL/DGAF/CACH/4287/2023, del 18 de octubre de 2023, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia en la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General del Registro Civil quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1702/2023, del 19 de octubre de 2023, signado por la Lic. Lilita Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

de Transparencia con los que se dio contestación a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

...” (Sic)

- B)** Oficio número **CJSL/DGAF/CACH/4287/12023**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a Información Pública número de folio 090161723001507, mediante el cual el usuario solicita al Sector Consejería Jurídica y Servicios Legales información relativa a lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones de este de la Coordinación de Administración de Capital Humano, señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, se desprende la siguiente información:

1.- CUÁL ES EL TIEMPO QUE TIENE EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO LA DIGITALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO UNA VEZ QUE SE HIZO EL CAMBIO DE CLASE DE ACTA DE RECONOCIMIENTO A ACTA DE NACIMIENTO.

Esta Área Administrativa no cuenta con un archivo, documento u oficio donde se desprenda el “tiempo que tiene el encargado del área de captura del registro civil para llevar a cabo la digitalización de un acta de nacimiento”, ya que la información solicitada no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones, lo anterior de conformidad al Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.- QUIÉN ES LA EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE DIGITALIZAR LAS ACTAS ES DECIR QUIEN TIENE QUE CAPTURAR ESAS ACTAS Y DIGITALIZARLAS PARA QUE EL USUARIO PUEDA SOLICITARLAS EN EI REGISTRO CIVIL CENTRAL EN ESTE NUMERAL REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DEL DICHO SERVIDOR PÚBLICO Y SI TIENE LICENCIATURA CONCLUIDA ES DECIR TIENE UN TÍTULO PROFESIONAL

Derivado de lo anterior, esta área Administrativa no cuenta con un archivo, documento u oficio donde se desprenda “quien es la el servidor público encargado de digitalizar las actas”, ya que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

la información solicitada no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones, lo anterior de conformidad al Manual Administrativo MA40-SAF-12AC4D7 de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo en términos de máxima publicidad, las funciones de las personas servidoras públicas son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico de conformidad con el artículo 238 fracciones 111, IV, VI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*[...] Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde: **MI.** Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica; **IV.** Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica; **VIII.** Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente; **XVII.** Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo. [...]. (Sic).*

3.- REQUIERO SABER EN QUE AREA SE DEBE DE INGRESAR UNA QUEJA EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE TRABAJE EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR OMISIÓN A REALIZAR SU TRABAJO EN TIEMPO Y FORMA.

En este contexto, el lugar donde puede interponer una denuncia sobre los actos de los servidores públicos es en la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior debido a que esta área administrativa no recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

4.- REQUIERO SABER CUAL ES EL MOTIVO POR QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], TODA VEZ QUE EL TRÁMITE PARA SU DIGITALIZACIÓN SE INGRESÓ DESDE EL 28 DE MARZO DE 2023. Y DE ESTA PREGUNTA REQUIERE TAMBIÉN CONOCER QUIÉN ES EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE QUE HA OMITIDO LLEVAR A CABO DICHO TRÁMITE, SI MISMO REQUIERO CONOCER CUÁL ES LA SANCIÓN QUE DEBE DE TENER EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA RETARDADO POR MÁS DE SEIS MESES LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS DE [...].

Por lo anterior, la información solicitada no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, lo anterior de conformidad





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

al Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7 de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

5.- CUÁL ES EL PERFIL PROFESIONAL QUE DEBE DE TENER EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REQUIERO ME INDIQUEN EN QUÉ ARTÍCULO Y LEY ESTÁN DISPUESTO EL PERFIL QUE DEBE DE TENER DICHO SERVIDOR PÚBLICO.

Dicho lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 775 Bis de fecha 24 de enero de 2022, relativa al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para la aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México; en su numerales SEGUNDA y TERCERO, se menciona lo siguiente:

*SEGUNDO. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:*

*FCE: Formato de Cédula de Evaluación, Formato que establece los requisitos para realizar una actividad a las personas prestadoras de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura en la APCDMX; el cual contiene aspectos relacionados con el objeto del contrato, actividades, escolaridad, experiencia, conocimientos, condiciones específicas y competencias laborales; (...)*

*FPP: Formato de Perfil de Puesto. Documento que establece los requisitos para ocupar un puesto de estructura en la APCDMX, el cual contiene: denominación del puesto de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica vigente, atribuciones o funciones establecidas en el Manual Administrativo Registrado, escolaridad, experiencia, conocimientos, condiciones específicas y competencias laborales;*

*TERCERO. Requisitos preliminares del puesto a ocupar, Para iniciar el proceso de Evaluación Integral de personas aspirantes a ocupar un puesto de estructura dentro de la APCDMX, de Servidores Públicos que ya los ocupen o bien que se encuentren sujetos a cambio o promoción, se requiere que el puesto a ocupar se encuentre contemplado en el Dictamen o Registro de Estructura Orgánica vigente emitido por la DEDyPO0, correspondiente a la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía.*

*En el caso de la EVI de las personas prestadoras de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura en la APCDMX, se requiere que el objeto de contrato y las actividades se encuentren contemplados en el Dictamen de Procedencia vigente, emitido por la DEDyPO.*

Por lo que, para iniciar el proceso de Evaluación Integral (EVI) es requisito ser Servidor Público de estructura o persona prestadora de servicios (folios mayores) en la Administración Pública de la Ciudad de México adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese sentido, dentro del proceso de EVI, se alude a la realización de Cédula de Evaluación y Perfiles de Puesto, en los cuales, la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional dentro del Sistema Informático de Evaluación Integral emite una serie de formatos, entre ellos se encuentra los instructivos para el llenado de los mismos. Cabe hacer mención que para dichos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

formatos existe un marco normativo que sirve para poder identificar para que puesto o nivel están hechos, por ende, no existe una denominación de “Encargado del Área de Captura” adscrito a la Unidad Administrativa del Dirección General del Registro Civil.

Para pronta referencia, se presenta a continuación el diagrama en donde se puede consultar de manera desglosada los puestos adscritos a la Dirección General del Registro Civil; lo anterior, con fundamento al alcance DGAPYDA/DEDYPO/0275/2022 (el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/ler\\_trimestre\\_2022/art-121/FRACC-11/2022-03-15- ALCANCE SAF\\_DGAPYDA\\_DEDYPO\\_0275\\_2022-EO-DGRC-2022.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/ler_trimestre_2022/art-121/FRACC-11/2022-03-15- ALCANCE SAF_DGAPYDA_DEDYPO_0275_2022-EO-DGRC-2022.pdf)) con vigencia a partir del 16 de marzo del 2022,

6.- REQUIERO SABER CUANTO TIEMPO TIENE EN EL CARGO EL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA, COMO ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de personal de esta área, así como en el Sistema Único de Nómina en el Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el nombre proporcionado por el solicitante como Alan Díaz Segura, no se localizaron antecedentes.

Asimismo, como se mencionó en el punto anterior no existe la denominación de puesto como Encargado del área de captura del Registro Civil, por consecuencia no es posible atender favorablemente su petición.

7.- REQUIERO SABER QUIENES EL JEFE INMEDIATO DEL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA ESTO LO PREGUNTO PARA HACERLO TAMBIÉN RESPONSABLE DE LA OMISIÓN DE QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], AUN CUANDO EL TRÁMITE SE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2023. REQUIERE QUE LAS RESPUESTAS A LOS NUMERALES YA DESCRITOS ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS ES DECIR ARTÍCULO (S) Y LEY O REGLAMENTO EN CASO DE NO DAR RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA NO LAS TENDRÁ POR CONTESTADA Y DAR TRÁMITE A LAS DENUNCIAS Y/ QUEJAS CORRESPONDIENTES EN LA CONTRALORÍA AUTORIZÓ ESTE CORREO ELECTRÓNICO \*\*\* PARA RECIBIR LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE NO TENGO CUENTA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. INAI, ESPERO PRONTA RESPUESTA [REDACTED]

...” (Sic)

C) Oficio con número **CJSL/DGRC/SAJCO/1702/2023**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

Control y orientación y Enlace en Materia de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

**1. CUAL ES EL TIEMPO QUE TIENE EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO LA DIGITALIZACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO UNA VEZ QUE SE HIZO EL CAMBIO DE CLASE DE ACTA DE RECONOCIMIENTO A ACTA DE NACIMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que el Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas, cuenta con un término de 5 días hábiles que son computables a partir de que reciben la solicitud del trámite en el módulo del área, mismo que se encuentra afuera de las oficinas centrales de esta Dirección General ubicada en Calle Arcos de Belén número 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

**2. QUIEN ES LA EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE DIGITALIZAR LAS ACTAS ES DECIR QUIEN TIENE QUE CAPTURAR ESAS ACTAS Y DIGITALIZARLAS PARA QUE EL USUARIO PUEDA SOLICITARLAS EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL EN ESTE NUMERAL REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DEL DICHO SERVIDOR PÚBLICO Y SI TIENE LICENCIATURA CONCLUIDA ES DECIR TIENE UN TÍTULO PROFESIONAL**

El área que se encarga de digitalizar las actas de se denomina Área de captura de Registros del Estado Civil de las Personas que se encuentra a cargo del C. ALAN JOEL DIAZ SEGURA, asimismo, se hace de su conocimiento que tiene una licenciatura en derecho concluida por la Universidad Nacional Autónoma de México.

**3. REQUIERO SABER EN QUE AREA SE DEBE DE INGRESAR UNA QUEJA EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE TRABAJE EN EL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR OMISIÓN A REALIZAR SU TRABAJO EN TIEMPO Y FORMA.**

Se le orienta a dirigir la misma al siguiente correo electrónico [quejas.rc@cdmx.gob.mx](mailto:quejas.rc@cdmx.gob.mx) o mediante formato escrito en la oficialía de partes de esta institución.

**4. REQUIERO SABER CUAL ES EL MOTIVO POR QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], TODA VEZ QUE EL TRÁMITE PARA SU DIGITALIZACIÓN SE INGRESO DESDE EL 28 DE MARZO DE 2023. Y DE ESTA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

***PREGUNTA REQUIERO TAMBIÉN CONOCER QUIÉN ES EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE QUE HA OMITIDO LLEVAR A CABO DICHO TRÁMITE, SI MISMO REQUIERO CONOCER CUÁL ES LA SANCIÓN QUE DEBE DE TENER EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA RETARDADO POR MÁS DE SEIS MESES LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS DE [...].***

Con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley." (Sic)

En virtud de lo anterior se desprende que la información pública es aquella que es generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o que se encuentra en posesión de los sujetos obligados. En el presente caso se infiere que la pregunta no constituye una solicitud de información pública, sino más bien de un trámite y de cuestionamientos de carácter argumentativo.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que luego de una búsqueda realizado en los archivos del Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas, no se localizó solicitud alguna relacionada a [...].

En relación a lo anterior, se realizó la búsqueda del trámite de cambio de clase a nombre de las personas anteriormente señaladas, localizando los folios de trámite 32234/2022, 32235/2022 y 32236/2022 ingresados el 26 de octubre de 2022 y culminando en fecha 02 de diciembre del año próximo pasado.

Ahora bien, se precisa que el trámite e de captura (digitalización) es independiente al de cambio de clase y se efectúa a petición de parte, no de oficio, por lo que una vez concluido el cambio de clase es obligación de la persona interesada presentarse en el módulo del Área de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

Captura de Registros del Estado Civil de las Personas que se encuentra afuera de las oficinas centrales de esta Dirección General del Registro Civil ubicada en Calle Arcos de Belén número 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 8:00 AM a 16:00 PM para solicitar el trámite de captura y una vez concluido, se pueda tener por finalizado a cabalidad.

Derivado de lo anterior, se les orienta a [...] a solicitar la captura de sus actas para que su trámite sea finalizado.

***5.-CUÁL ES EL PERFIL LA CIUDAD DE MÉXICO REQUIERO ME INDIQUEN EN QUE ARTICULO Y LEY ESTÁN DISPUESTO EL PERFIL QUE DEBE DE TENER DICHO SERVIDOR PÚBLICO.***

Se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 236 fracción XIV y 252 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas será COMPETENTE para dar respuesta a lo que ha solicitado.

***6.-REQUIERO SABER CUANTO TIEMPO TIENE EN EL CARGO EL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA, COMO ENCARGADO DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

El C. ALAN JOEL DIAZ SEGURA inició funciones de supervisión en el Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas en esta Dirección General a partir del 05 de junio de 2023 y continua al día de la fecha.

***7.-REQUIERO SABER QUIENES EL JEFE INMEDIATO DEL SEÑOR ALAN DIAZ SEGURA ESTO LO PREGUNTO PARA HACERLO TAMBIÉN RESPONSABLE DE LA OMISIÓN DE QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN DIGITALIZADO LAS ACTAS DE [...], AUN CUANDO EL TRAMITE SE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2023***

La Licenciada Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México. (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de información, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE ME DIO LA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y ORIENTACIÓN Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161723001507, TODA VEZ QUE EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA CUATRO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SEÑALAN QUE LUEGO DE UNA BÚSQUEDA REALIZADA EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE CAPTURA DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO SE LOCALIZÓ SOLICITUD ALGUNA RELACIONADA CON [...], LO CUAL ES FALSO YA QUE CON FECHA 28 DE MARZO DEL 2023 SE INGRESÓ EL TRÁMITE DE LAS 3 PERSONAS QUE SE NOMBRAN, SE ANEXA IMAGEN DE LAS TRES BOLETAS POR LO TANTO ES FALSO QUE NO SE HAYA LOCALIZADA INFORMACIÓN RESPECTO DEL TRÁMITE DE ESTAS 3 PERSONAS DOCUMENTO CON EL CUAL SE ACREDITA QUE SE SOLICITÓ EL TRÁMITE DE CAPTURA DE LAS ACTAS, POR LO TANTO EL ÁREA DE CAPTURA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS HA OMITIDO REALIZAR LAS CAPTURAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE [...], [...], Y [...].

DERIVADO DE LO ANTERIOR INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DE RESPUESTA CONGRUENTE DE ACUERDO AL DOCUMENTO QUE SE LE EXHIBE Y QUE ACREDITA QUE SE SOLICITÓ LA CAPTURA DE LAS TRES ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS YA NOMBRADAS.” (sic)

Asimismo, la parte recurrente ingresó tres papeletas con el encabezado “Solicitud para capturar en el sistema de extractos” a favor de tres particulares, de fecha 28 de octubre de 2023.

**IV. Turno.** El **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6759/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6759/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio con número **CJSL/UT/2485 /2023**, de fecha 19 de octubre de dos mil veintitrés se reiteró la respuesta primigenia por el sujeto obligado.

**VII. Cierre.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no ha quedado sin materia el recurso, ya que a través de sus alegatos el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones aplicables.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**Solicitud de información:** Por medio de una solicitud de información pública, se requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la siguiente información:

1. El tiempo que tiene el encargado del área de captura del registro civil central de la Ciudad de México para llevar a cabo la digitalización de un acta de nacimiento, una vez que se hizo el cambio de clase de acta de reconocimiento a acta de nacimiento.
2. El nombre del servidor público encargado de digitalizar las actas, es decir, la persona encargada de capturar y digitalizar esas actas para que el usuario pueda solicitarlas en el registro civil central; y se le informara si cuenta con licenciatura concluida, es decir si tiene un título profesional.
3. Se le informara el área ante la cual se debe de ingresar una queja en contra de algún servidor público que trabaje en el registro civil central de la Ciudad de México por omisión a realizar su trabajo en tiempo y forma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

4. **El motivo por el cual, a la fecha de la solicitud, esto es al 9 de octubre, no se han digitalizado las actas de tres personas en específico, ya que el trámite para su digitalización se ingresó desde el 28 de marzo de 2023.**
5. Asimismo, se indique el nombre del servidor público responsable que ha omitido llevar a cabo dicho trámite, y la sanción por no llevar a cabo dicha labor en más de seis meses.
6. El perfil profesional que debe de tener el encargado del área de captura del registro civil central de la Ciudad de México, así como el fundamento del perfil que debe de tener dicho servidor público.
7. Se le indique el tiempo que tiene el servidor público Alan Díaz Segura como encargado del área de captura del registro civil central de la Ciudad de México.
8. El nombre del jefe inmediato del servidor público Alan Díaz Segura.

**Respuesta del sujeto obligado:** En respuesta, el sujeto obligado se pronunció respecto de cada uno de los puntos identificados en la solicitud de información.

**Agravios:** Por la entrega parcial de la información solicitada, únicamente referente al punto 4 de la solicitud, respecto de la cual el sujeto obligado indicó que no localizó lo solicitado.

Al respecto, cabe señalar que la persona recurrente adjuntó a su medio de impugnación tres papeletas con el encabezado “Solicitud para capturar en el sistema de extractos” a favor de tres particulares, de fecha 28 de octubre de 2023.

Cabe señalar que, respecto del resto de los contenidos de información la persona recurrente no manifestó inconformidad, por lo que se consideran actos consentidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo tanto, el análisis de la presente resolución se ceñirá en la atención que dio el sujeto obligado únicamente respecto de la inexistencia de las razones por las cuales no se han digitalizado las actas de tres personas en específico, ya que, de acuerdo con la persona recurrente, ingresó el trámite para su digitalización desde el 28 de marzo de 2023, para lo cual adjuntó los acuses correspondientes de las solicitudes para dicha captura.

**Alegatos:** En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta original.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090161723001507**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida al contenido de información materia del presente medio de impugnación.

En principio, cabe aclarar que, del análisis al contenido de información que fue impugnado por la parte recurrente, se observa que solicitó los motivos por los cuales el sujeto obligado no ha dado respuesta a un trámite de digitalización de actas de nacimiento de tres personas en específico; sin embargo, en atención al mismo, el sujeto obligado indicó que no encontró solicitud alguna.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

**Artículo 75.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;  
[...].”

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“[...]  
Inexistencia de los datos personales

**Artículo 104.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.  
[...].”

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración **deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales**, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Una vez establecido lo anterior, en el caso particular, el sujeto obligado por conducto de su Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, adscrita a la Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

General del Registro Civil, indicó que luego de una búsqueda en los archivos del Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas, **no localizó solicitud alguna relacionada con las personas identificadas en el requerimiento de información.**

**No obstante, indicó al particular que el trámite de captura (digitalización) se efectúa a petición de parte,** debiendo presentarse en el módulo del Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas ubicada en las afueras de la Dirección General, para lo cual le indicó su domicilio.

Al respecto, del análisis de su Manual Administrativo<sup>1</sup>, se observa que el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas, adscrita a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, esta última siendo la competente para conocer de lo pedido, ya que su función principal consiste en **coordinar la función registral de los actos y hechos del estado civil** de los usuarios que se realizan en los Juzgados del Registro Civil, así como **supervisar que se lleven a cabo dichas actividades registrales.**

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado indicó que no localizó lo pedido, se desprende que, de acuerdo con el Criterio 11/21 debió haber declarado formalmente su inexistencia, a fin de dar certeza a la parte recurrente de la exhaustividad con que se llevó a cabo la búsqueda de lo peticionado.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

---

<sup>1</sup> <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/ManualAdministrativoCEJUR.pdf>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

Por lo tanto, resulta procedente instruir al sujeto obligado a que declare formalmente su inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

Dicho lo anterior, cabe recordar que el sujeto obligado refirió que el trámite de captura (digitalización) se efectúa a petición de parte, debiendo presentarse en el módulo del Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas ubicada en las afueras de la Dirección General, para lo cual le indicó su domicilio.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **cuando el tratamiento de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo**, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, **o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado** para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En el caso concreto, el sujeto obligado se limitó a indicar a la persona recurrente que podría acudir al módulo del Área de Captura de Registros del Estado Civil de las Personas ubicada en las afueras de la Dirección General, sin indicar el fundamento ni motivo correspondiente, por lo que resulta procedente instruir a dicha autoridad a que informe a la persona recurrente el procedimiento para su desahogo.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

Ante lo expuesto, resulta **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de la información pedida, identificada con el numeral 4 del requerimiento informativo y la notifique a la persona recurrente, previa acreditación de su titularidad o de su

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

representante, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

- Oriente de forma adecuada, fundada y motivada el procedimiento(s) a la persona recurrente sobre el trámite de digitalización de las actas de su interés.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6759/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.